2026- 0705 (Al contestar, favor citar número de oficio)
Popayán, 05 de marzo de 2026.

Señor:
EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ
Secretario General.
Alcaldía de Popayán.
Correo electrónico: secretariogeneral@popayan.gov.co
Ciudad.

Referencia: ACCIÓN PREVENTIVA No. AP- 008-2026
Asunto: Solicitud de Información – VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Cordial Saludo,

La Personería Municipal de Popayán en virtud de su misión institucional de la defensa del Interés público y la vigilancia de la función pública y administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, esta Agencia del Ministerio Público respetuosamente se permite **REQUERIR** a su despacho con fundamento en oficio recibido a través del correo electrónico de la Personería Municipal de Popayán.

Teniendo en cuenta que es menester de esta Agencia del Ministerio Público proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y erradicar las prácticas que reflejen desconocimiento de principios constitucionales, se solicita que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al recibo de este requerimiento, se sirva remitir la siguiente información:

a) Sírvase informar al despacho información detallada sobre los estudios, mencionados en la respuesta ofrecida a los Inspectores de Convivencia y Paz el pasado el 10 de octubre de 2025 con radicado 20251100529383, anexar soportes, si no se han realizado por favor explicar las razones.
b) Se informe si, basado en que el cambio de denominación de "Inspector de Policía" a "Inspector de Convivencia y Paz", y que es de aplicación inmediata según el Artículo 1 de la Ley 2492, se expidió acto administrativo que así lo indique, al igual que lo relativo a la corrección del código del 234 al 233, dado que Popayán es municipio de Categoría Primera, anexar soportes, si no se han realizado por favor explicar las razones.
c) Sírvase informar al despacho expidió acto administrativo individual o colectivo, que se que formalice la manifestación expresa de voluntad de acogerse al nuevo régimen, presentación por los inspectores el 8 de agosto de 2025; anexar soportes, si no se han realizado por favor explicar las razones.

De no contar con alguno de los documentos requeridos o no haber desplegado alguna acción, así certificarlo.

Por ello, considera este Despacho necesario tomar las medidas administrativas que resulten pertinentes con el propósito de verificar las actuaciones adelantadas en la Oficina de Secretaría de Educación, se hayan ejecutado de acuerdo a las obligaciones establecidas en las normas legales vigentes. Para esto, en atención a lo estatuido en los numerales 2 y 3 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, que establecen que será función del Personero Municipal:

> *"[…] 2. Defender los intereses de la sociedad.; (…) 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. (…); 13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales; y administrativas pertinentes."*, igualmente, el artículo 179 ibídem: "*Todas las autoridades públicas deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero constituirá causal de mala conducta sancionada por la destitución del cargo[…]"*

De igual manera, se recuerda que en el marco de las actividades que se adelantan en la Personería de Popayán, las diligencias que se ordenan deben practicarse dentro de los términos establecidos y la negativa a cumplir con lo requerido por el Despacho sin causa que lo justifique o la omisión en la remisión de cualquier requerimiento solicitado, son causales de incursión en la falta disciplinaria gravísima señalada en el numeral 1º del artículo 61 de la Ley 1952 de 2019, tipificada como "***Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control***." – Resaltado fuera del texto.

Atentamente,

SILVIO SACANAMBOY ORTIZ
Personero Delegado en Asuntos Administrativos

Anexo: Acción Preventiva No. 008 de 2026
Proyectó: Yohana Cárdenas Contreras – Contratista
Archivo: Acción Preventiva No. 008 de 2026